

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 110013105028202062800

Proceso Ordinario Laboral de **MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL** en contra de la **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Lunes siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 10: 00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Maria Esther Peñaloza Leal

Apoderado demandante: Dr. Rubén Darío Acosta Díaz

Rep. Legal y Apoderada Colfondos S.A: Dra. Zonia Bibiana Gómez

Apoderado Colpensiones: Dr. Juan Pablo Melo

Rep. Legal y Apoderada de Proteccion: Dra. Ana María Giraldo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 13639242 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Rubén Darío Acosta Díaz para que actúe como apoderado sustituto de la parte la parte actora según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Zonia Bibiana Gómez para que actúe como apoderada sustituta de la parte la parte demandada Colfondos S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Ana Maria Giraldo para que actúe como apoderada sustituta de la parte la parte demandada Proteccion S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Juan Pablo Melo para que actúe como apoderado sustituto de la parte la parte demandada Colpensiones según documental allegada previo a la diligencia.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 032882020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita a folios 153-154 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

De otro lado, de las pretensiones de la demanda se observa que lo que pretende la parte actora es que se declare la nulidad del traslado de la señora MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL del RPM con PD al RAI con Solidaridad en su momento administrado por la AFP COLFONDOS S.A. de fecha 26 de octubre de 1999 y posteriormente a la AFP PROTECCIÓN EL 01 de marzo de 2013.

No obstante, revisadas las diligencias, especialmente el historial de vinculaciones que reposa a folio 113 y el formulario de solicitud de vinculación que se lee a folio 102 suscrito ante la AFP DAVIVIR hoy PROTECCIÓN S.A. el 28 de diciembre de 1995, se observa que la demandante efectuó el traslado de régimen a través de esta administradora el 01 de enero de 1996 por cuanto en aquella oportunidad se marcó la

casilla TRASLADO DE RÉGIMEN, y posteriormente si se hizo el traslado a COLFONDOS el 01 de diciembre de 1999.

En este orden, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP PROTECCIÓN S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada. NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

En seguida se procede a DECRETAR LAS PRUEBAS:

· A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls. 24-26)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 28 al 56 del expediente.

b) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos de los representantes legales de las demandadas AFP COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A.

c) Documentos en poder de la demandada: Revisada la contestación de PROTECCIÓN se evidencia que esa entidad aportó la hoja de vida de los asesores o promotores de venta y la historia laboral de la actora, mientras que COLFONDOS solo allegó historial de vinculaciones SIAFP y el estado de afiliación de la actora en ese fondo. Documentos que considera esta juzgadora suficientes para el estudio del fondo del asunto, y de esta manera se decretan.

a. A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. (fl. 96 vto. y 97)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 102 al 132 del expediente.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 147)

a) Documentales: Téngase como tal, el expediente administrativo obrante a folio 152.

b) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A (fl. 161)

c) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en el folio del 162 por ambas caras.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

- INTERROGATORIO DE PARTE REP. LEGAL DE PROTECCION
- INTERROGATORIO DE PARTE REP. LEGAL DE COLFONDOS
- INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE

Sin existir más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio; y se concede el uso de la palabra a los apoderados a fin de que presenten sus alegaciones.

Escuchados los alegatos de las partes, procede el Despacho a dictar la respectiva

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL identificada con C.C. 63.306.718 al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 01 de enero de 1996, por intermedio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS DAVIVIR hoy PROTECCIONES.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL identificada con C.C. 63.306.718 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas PROTECCIÓN Y COLPENSIONES. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$900.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En uso de la palabra la apoderada de Protección interpone recurso de apelación.

El apoderado de la demandada Colpensiones, solicita se surta a favor el grado jurisdiccional de consulta

AUTO:

Por ser procedente se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte Protección y a favor de Colpensiones el grado jurisdiccional de Consulta.

Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d5f6f43b-07b0-432e-a3a6-2266e1392fb2?vcpubtoken=ef00e83a-89a9-498f-89b6-6d37d8f0234a>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f5151947-c4e5-4e9b-b97d-a3b1d3741160?vcpubtoken=e4b02d44-5a70-4b17-aae0-95deb1370770>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO